



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con la copia del escrito remitido por parte del Apoderado Judicial de la parte actora a Medicina Legal.- Sírvase proveer.

Palmira, febrero 3 de 2.021.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL RAD. 2019-00233-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

El Apoderado Judicial de la parte actora en su escrito enviado al Instituto de Medicina Legal dice entre otros que al señor DARNEY CUERO le fue practicado la prueba de ADN el día 29 de octubre de 2.020, lo que indica que han transcurrido más de 3 meses sin que hasta la fecha haya remitido el resultado de la misma, requiriéndolos para que le informen que ha pasado con la prueba,

Teniendo en cuenta que desde el 29 de octubre de 2.020 se le practicó la prueba de ADN y aún no se ha recibido el resultado de la misma, se procederá a requerirlos a fin de que informen qué ha pasado con el resultado y cuándo aproximadamente en término razonable, sin demérito del derecho de igualdad, conforme a los turnos, de otras personas interesadas, será enviado a esta oficina.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Laboratorio de Genética de la ciudad de Bogotá D.C., para que nos indiquen qué ha pasado con el resultado de la prueba de ADN realizada al señor DARNEY CUERO, identificado con la CC. No. 6.393.794, en las instalaciones de Medicina legal de Palmira e informen cuándo será remitido el informe pericial del análisis de la referida prueba, aproximadamente en un término razonable, sin perjuicio del derecho de igualdad conforme a los cronogramas y turnos, de otras personas interesadas sobre estos respectos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87bfed70fc1c1f5a0b2e5bf0395c7e445e189c2670efa0e53743c59f34fbdda

Documento generado en 04/02/2021 03:31:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**